DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0052-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 25 del Código Penal Federal.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Justicia penal.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Valencia de los Santos.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de octubre de 2006
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2006
7.-Turno a Comisión.	Justicia y Derechos Humanos

II.- SINOPSIS.

Permitir que la pena privativa de libertad, rebase el límite máximo de sesenta años tratándose del concurso de los siguientes delitos: tráfico de estupefacientes, corrupción de menores, violación de menores y discapacitados, tráfico de menores, abuso sexual y violación cuando se realice contra menores o discapacitados y homicidio calificado cuando se cometa contra menores, mujeres, personas adultas mayores y discapacitados o cuando se cometa a propósito de una violación, privación de la libertad o robo por el sujeto activo de éstos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXI, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar antes de la disposición preambular, el título del proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**Proyecto de Decreto** **Único.** Se reforma el artículo 25 del Código Penal Federal, para quedar redactado como sigue:
Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva. La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.	**Artículo 25.** La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, **y sólo podrán imponerse penas cuya acumulación rebase el límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión o se trate de concurso de delitos previsto en el artículo 18 de este código, en los que deberá imponerse pena por cada delito cometido, aun cuando excedan del máximo de la pena en prisión, cuando una o más de las conductas delictivas configuren alguno de los siguientes tipos penales:** **I. Tráfico de estupefacientes a que se refiere el artículo 194 de este código.** **II. Corrupción de menores prevista en el artículo 201 de**

	este código. **III. Violación de menores y de discapacitados a que se refiere el artículo 266 del mismo código.** **IV. Abuso sexual y violación a que se refiere el artículo 266 Bis, cuando se realice contra menores o discapacitados.** **V. Homicidio calificado previsto en el artículo 320, cuando se cometa contra menores, mujeres, personas adultas mayores y discapacitados o cuando se cometa a propósito de una violación, privación de la libertad o robo por el sujeto activo de éstos, en los términos previstos en los artículos 315 Bis y 366, todos de este código.** **VI. Privación de la libertad, en los términos del artículo 366 de este ordenamiento.** **VII. Tráfico de menores a que se refiere el artículo 366 Ter de este código.** **Tampoco se aplicará la regla del límite máximo establecida en el primer párrafo de este artículo cuando el agente de la comisión de alguno o algunos de los delitos mencionados en los incisos I) a VII) anteriores utilice o se sirva de persona menor de dieciocho años de edad o persona de cualquier edad que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.** **La prisión se extinguirá en las colonias penitenciarias,**

	establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva. En los casos previstos en las fracciones I a VII de este artículo, la pena se compurgará preferentemente en centros federales de readaptación social de máxima seguridad. **Artículo Transitorio** **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS